

 Fondo de Empleados del Grupo Bancolombia	<b>REGLAMENTO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS</b>	<b>Código:</b>
		<b>Versión: 01</b>
		<b>Página: 1</b>

**FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO BANCOLOMBIA –FEBANC-.  
REGLAMENTO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS**

**ACUERDO No. 21**

La junta Directiva del Fondo de Empleados del Grupo Bancolombia -Febanc-, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren los Estatutos y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Fondo de Empleados del Grupo Bancolombia -Febanc- ha implementado medios electrónicos con la finalidad de facilitar a sus asociados el acceso a la información de los productos y servicios prestados de manera ágil y sencilla con el Fondo de Empleados.

**ACUERDA:**

Reglamentar el uso de los medios electrónicos implementados Febanc, con base en las siguientes disposiciones:

**ARTÍCULO 1° OBJETIVO.** El presente reglamento tiene por objeto regular el uso de medios electrónicos entendido por audio consulta, la APP, consulta en línea y adicionalmente cualquier otro mecanismo, instalación, equipamiento o sistema que permita producir, almacenar o transmitir documentos, datos e información, incluyendo cualquier red de comunicación abierta o restringida, por parte del ASOCIADO que le permitirá acceder a información, productos y servicios habilitados por Febanc. Este reglamento y sus modificaciones aplicarán mientras exista el vínculo de asociación con Febanc.

**ARTÍCULO 2° PARTES.** Serán partes reguladas por el presente reglamento EL ASOCIADO persona natural que tiene un vínculo de afiliación con Febanc y EL FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO BANCOLOMBIA, en adelante Febanc, quien dentro de su objeto social presta los servicios de ahorro y crédito y otros de conformidad con las normas legales y sus políticas internas.

**ARTÍCULO 3° ADJUDICACIÓN DE CLAVE.** Para la utilización de los diferentes servicios y operaciones autorizadas y habilitadas por Febanc, éste ha suministrado al ASOCIADO un Número de Identificación Personal e intransferible (NIP) o Clave Secreta que constituirá la firma electrónica que identificará al ASOCIADO en sus relaciones con Febanc y que representará la expresión de su libre voluntad y el consentimiento para realizar las distintas operaciones o transacciones. Para los propósitos de seguridad inicialmente dicha clave será generada y entregada al ASOCIADO con las debidas seguridades y EL ASOCIADO se obliga a cambiarla inmediatamente por el medio habilitado por Febanc.

**ARTÍCULO 4° UTILIZACIÓN DE LA CLAVE.** EL ASOCIADO tendrá la posibilidad de utilizar la Clave Secreta o NIP (Número de identificación Personal) para realizar las distintas operaciones, órdenes y transacciones ofrecidas por Febanc, en los equipos electrónicos de su propiedad, o de terceros bajo

 Fondo de Empleados del Grupo Bancolombia	<b>REGLAMENTO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS</b>	<b>Código:</b>
		<b>Versión: 01</b>
		<b>Página: 2</b>

su responsabilidad o de las redes o sistemas a los cuales Febanc esté afiliado, tales como teléfono, Internet, ATMS o POS y siempre que se encontraren estos canales habilitados.

**ARTÍCULO 5° PRODUCTOS.** EL ASOCIADO podrá ingresar a los medios electrónicos dispuestos por Febanc, para efectuar las siguientes operaciones o transacciones siempre y cuando se encuentren habilitadas:

- a) Efectuar consultas sobre sus depósitos, obligaciones, disponibilidad de inmuebles vacacionales, entre otras.
- b) Solicitar créditos, inmuebles vacacionales y otros servicios habilitados.
- c) Efectuar movimientos o traslados en el mismo fondo de empleados, de sus productos previamente habilitados por Febanc.
- d) Descargar estados de cuenta, últimos movimientos, certificados y otros documentos que reflejen sus operaciones con Febanc.
- e) Consultar mensajes y notificaciones

Estas operaciones y transacciones las podrá realizar EL ASOCIADO dentro de los límites establecidos por Febanc.

**ARTÍCULO 6° VALIDEZ DE LOS REGISTROS.** EL ASOCIADO acepta como elemento probatorio de las operaciones y/o transacciones efectuadas los registros magnéticos que se originan bajo su Número de Identificación Personal (NIP) o clave secreta; reconociendo como suyos y veraces dichos registros, los listados, cintas, extractos etc., que se originen en Febanc por la utilización del NIP o clave secreta. Por tanto, las operaciones que se deriven del uso del NIP, correrán bajo su responsabilidad, ya sea ante Febanc o frente a terceros.

**ARTÍCULO 7° HORARIOS.** No obstante, los medios electrónicos estarán disponibles las veinticuatro (24) horas, EL ASOCIADO se acoge a los horarios de corte contable que practique internamente Febanc y los que permitan las normas reguladoras de la actividad para determinar en cual día quedará registrada su operación.

**ARTÍCULO 8° OBLIGACIONES DEL ASOCIADO.** EL ASOCIADO se obliga a:

1. Guardar bajo absoluta reserva la clave secreta o NIP, consecuentemente no podrá ceder ni hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de los derechos y compromisos que se le imponen. **Febanc** no se hará responsable de los perjuicios que pueda sufrir EL ASOCIADO por el incumplimiento de la obligación
2. Cambiar inmediatamente la clave inicial de ingreso suministrada por Febanc para el ingreso de los medios electrónicos, adicionalmente se obliga a cambiarla en forma periódica.
3. Utilizar canales y medios seguros para la realización de operaciones y transacciones a través de

 Fondo de Empleados del Grupo Bancolombia	<b>REGLAMENTO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS</b>	<b>Código:</b>
		<b>Versión: 01</b>
		<b>Página: 3</b>

los medios electrónicos.

4. Seguir las recomendaciones de seguridad que le suministre Febanc y las autoridades respect al uso de los medios electrónicos.
5. Avisar inmediatamente en el evento en que se presente alguna anomalía, constreñimiento, uso no autorizado, etc.
6. Actualizar su información personal, en especial cambio de dirección de residencia, teléfono y de correos electrónico.
7. Informar inmediatamente la pérdida, sustracción y olvido de la clave.

#### **ARTÍCULO 9° LIMITANTES DE LA RESPONSABILIDAD.**

1. Febanc queda exonerado de toda responsabilidad en caso de que EL ASOCIADO o la persona autorizada no pueda ejecutar operaciones por defectos ocasionales en los equipos o líneas de conexión, por problemas técnicos, por problemas de comunicaciones, por suspensión o corte de servicios de energía, telefonía, Internet, etc.; por actividades de mantenimiento o por suspensión de servicio y en los eventos de fuerza mayor, caso fortuito y hecho de un tercero. Igualmente es entendido que la suspensión, limitación o cancelación de servicios por parte de Febanc no dará lugar a ninguna reclamación de responsabilidad o perjuicio en favor del ASOCIADO.
2. Febanc no se será responsable de los perjuicios que pueda sufrir EL ASOCIADO por el incumplimiento de la obligación que aquí asume. Es entendido que Febanc podrá, para las transacciones que estime convenientes, implementar una segunda clave secreta o NIP, la cual tendrá los mismos efectos e impondrá las mismas responsabilidades que la primera.
3. Febanc no será responsable de cualquier daño o modificación que se produzca en el equipo del Usuario, incluido, entre otros, el equipo de computación, el dispositivo portátil o los teléfonos móviles, como resultado de la instalación o el uso de la Aplicación.

**ARTÍCULO 10° TARIFAS.** Febanc queda facultado para establecer y cobrar al ASOCIADO las tarifas que defina por concepto de la utilización de los diferentes servicios ofrecidos a través de medios electrónicos, pudiendo debitar el valor de la tarifa de las cuentas del ASOCIADO. Las tarifas serán previamente informadas antes de su cobro.

**ARTÍCULO 11° AUTORIZACIÓN A TERCEROS.** Febanc podrá permitir al ASOCIADO para que, por cuenta y riesgo de éste, autorice a su grupo familiar la utilización de los medios electrónicos que elija y estén habilitados. En tal caso, Febanc previa solicitud, podrá asignarles otra clave o NIP y en tal caso EL ASOCIADO aceptará como suyas las operaciones que se deriven de dicha clave o NIP. EL ASOCIADO podrá en cualquier momento revocar esta autorización, dando aviso por escrito a Febanc. Dicha revocación surtirá efectos veinticuatro (24) horas después de su recibo.

**ARTÍCULO 12° RECLAMOS.** EL ASOCIADO tendrá un plazo de noventa (90) días calendario a partir de la fecha de la transacción para presentar cualquier reclamación, vencido el término, no procederá reclamación alguna.

 Fondo de Empleados del Grupo Bancolombia	<b>REGLAMENTO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS</b>	<b>Código:</b>
		<b>Versión: 01</b>
		<b>Página: 4</b>

**ARTÍCULO 13° MODIFICACIONES.** Febanc podrá en cualquier momento cancelar, modificar, limitar o adicionar los términos y condiciones del presente reglamento, mediando aviso, en tal sentido, por cualquier medio de comunicación.

**ARTÍCULO 14° VIGENCIA.** El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

El presente reglamento fue discutido y aprobado en la reunión de Junta Directiva efectuada el día 29 de Febrero de 2016, tal como consta en el acta No. 859 de la Junta Directiva y para constancia firman el presidente y secretario.

---

Juan Carlos Vásquez Jaramillo  
Presidente Junta Directiva

---

Edwin Jaramillo Duque  
Secretario Junta Directiva